

Ley del “Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Activismo Cooperativo”

Ley Núm. 14 del 18 de febrero de 2008, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 106 de 27 de septiembre de 2009](#))

Para crear el “Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Activismo Cooperativo”, a conferirse a aquella persona que se distinga por su aportación o servicio extraordinario a favor del modelo cooperativo; disponer el procedimiento para su otorgamiento; y sobre la forma en que se sufragarán los gastos de implantación de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Las cooperativas se rigen por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, y son como sigue: 1) membresía abierta y voluntaria; 2) control democrático de los socios; 3) la participación económica de los socios; 4) autonomía e independencia del cooperativismo; 5) educación, capacitación e información; 6) cooperación entre cooperativas; y 7) compromiso con la comunidad.

El modelo de organización cooperativa encierra en si mismo el potencial para superar muchas de las crisis económicas y sociales de las que hoy día enfrentamos. Este no sólo constituye un excelente medio de organización empresarial para el desarrollo de empresas económicamente exitosas sino que también promueve el desarrollo integral de los individuos que participan, dirigen y componen sus estructuras.

El cooperativismo propone la integración a un sistema de dirección democrática y participativa donde los intereses comunes y colectivos van por encima de cualquier interés individual. Por otro lado, expone a sus participantes a la opción de asumir la carga y disfrutar el gozo de trabajar por la satisfacción de sus propias necesidades. Mediante el modelo de empresa cooperativa no sólo se incrementan las fuentes de trabajo sino que también se elaboran empresas donde se promueve el desarrollo integral y equitativo del talento humano.

Considerando los importantes pilares bajo los cuales se cimenta el modelo cooperativo, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende propio crear el denominado “Premio Anual

de la Asamblea Legislativa al Activismo Cooperativo”, a conferirse a aquella persona que se distinga por su aportación o servicio extraordinario a favor del modelo cooperativo.

Dado los alcances y la necesidad existente de promover el desarrollo del modelo cooperativo de Puerto Rico entendemos razonable y conveniente reconocer a las figuras que tengan como norte dicha gestión.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [2 L.P.R.A. § 140t Inciso (a)]

Se crea el “Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Activismo Cooperativo”, a conferirse a aquella persona que se distinga por su aportación o servicio extraordinario a favor del modelo cooperativo.

Artículo 2. — [2 L.P.R.A. § 140t Inciso (b)]

Se constituye un panel de nueve (9) jueces integrado por los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, quienes serán co-presidentes del mismo, por los Presidentes de las comisiones con jurisdicción sobre asuntos del cooperativismo, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de Puerto Rico, los portavoces de las minorías parlamentarias en ambas comisiones; y el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

Artículo 3. — [2 L.P.R.A. § 140t Inciso (c)]

El panel creado en virtud del Artículo 2 de esta Ley tendrá la facultad de seleccionar anualmente a la persona que más se ha destacado en el campo cooperativo. Para ello se dispondrá por reglamento las reglas de su funcionamiento interno, las cuales deberán incluir, entre otros, el procedimiento para someter nominaciones de candidatos al Premio y el término o fecha final para someterlas.

Artículo 4. — [2 L.P.R.A. § 140t Inciso (d)]

El panel recibirá nominaciones y recomendaciones sobre los candidatos que sean acreedores a recibir esta distinción, ya sea por iniciativa del sector público como del cooperativo.

Artículo 5. — [2 L.P.R.A. § 140t Inciso (e)]

La persona nominada deberá reunir los siguientes requisitos:

- (a) Haber hecho una labor o aportación extraordinaria, mediante sus labores o servicios comunitarios, para lograr un amplio desarrollo del cooperativismo en Puerto Rico.

(b) Haber trabajado en una empresa de base cooperativa durante un período mínimo de dos (2) años, anteriores a la fecha límite para nominaciones que fije el panel.

Artículo 6. — [2 L.P.R.A. § 140t Inciso (f)]

El Premio consistirá de una bonificación económica por la suma de mil quinientos (1,500) dólares y un documento de reconocimiento firmado por los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. Este se entregará en ceremonia a celebrarse en los predios de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, durante el “Día de Diálogo Cooperativo en la Legislatura de Puerto Rico” que se celebre anualmente, de acuerdo con la [Ley Núm. 69 de 28 de abril de 1998](#).

Artículo 7. — [2 L.P.R.A. § 140t Inciso (g)]

Ambos cuerpos legislativos, por partes iguales, separarán de su respectivo Presupuesto General de Gastos Anual los fondos que se requiera para la implantación de esta Ley.

Artículo 8. — [2 L.P.R.A. § 140t Inciso (h)]

El premio que reciba la persona distinguida no estará sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos.

Artículo . — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca@ogp.gobierno.pr)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Ley del “Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Activismo Cooperativo”
[Ley 14-2008, según enmendada]

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—COOPERATIVAS.